

CONCLUSIONES

Se ha visto que en la investigación jurídica de las fuerzas castrenses existe un cierto abandono e indiferencia, siendo este trabajo de investigación tan sólo una gota de agua frente al océano que representa el conocimiento de la teoría jurídica militar.

Resultó interesante analizar el origen del ejército mexicano desde las épocas más remotas, comenzando en la prehispánica, pasando a través de la fusión de las dos culturas, es decir la prehispánica y la española, el virreinato, la guerra de independencia, la revolución y el período contemporáneo. Destacando en esta época contemporánea la participación de México en la Segunda Guerra Mundial.

Posteriormente se hizo un análisis exhaustivo como marco teórico referente a los conceptos de soberanía y estado, sobresaliendo la definición que dicta que soberanía consiste en defender la plenitud del territorio y asegurar en el mismo la vigencia del Estado de derecho, a través de la Constitución Política Mexicana. Por otro lado considero que la definición del gran jurista García Maynez sobre *Estado*, que afirma que es la estructura legal de una entidad bajo un poder de denominación que tiene efecto en cierto territorio, es la más

acertada. Sin embargo se dan a conocer en los capítulos segundo y tercero conceptos relevantes que pueden ser interesantes para el lector.

Cabe resaltar que la relación del Estado y del Ejército es de suma importancia para el desarrollo y buen funcionamiento del primero, donde surge la afirmación de que el poder del Estado proviene de las fuerzas armadas.

El ejército es un ente supremo debidamente organizado por el Estado, siendo éste último la obra del hombre que utiliza para canalizar sus acciones y encontrar las garantías que sirvan para alcanzar sus metas.

En realidad no existe un capítulo específico que contenga todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas en la Constitución Política Mexicana. Son diversos los artículos que contienen el término “*Ejército*” o “*fuerzas armadas*”, en donde sobresalen los artículos 13, 16, 22, 29, 31, 35, 89 y 123, existiendo una laguna Constitucional al no existir un artículo y/o capítulo que contenga todo lo relacionado a las Fuerzas Armadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente de donde derivan las facultades del ejército mexicano, ya que son actos de gobierno encauzados al servicio de las armas, erigiendo la defensa de la nación en todos sus aspectos.

En el inicio del presente siglo es conveniente adecuar la legislación castrense actual, dados los avances tecnológicos, sociales, políticos y económicos, para de esa manera ajustar la ley a una perspectiva que legalmente le posicione en una verdad constante, ante la firme diatriba partidista de diferentes ideologías en la arena política nacional.

Las leyes que con las que actualmente se rige el Ejército mexicano que establecen el hacer o no hacer son imprecisas, de tal forma que no cumplen con las necesidades nacionales actuales. Asimismo es necesario señalar como *Fuerzas Armadas* a los tres ejércitos de tierra, agua y aire. Es necesario hacer una fuerte recomendación sobre las actividades e intervención del ejército mexicano, ya que no debe intervenir en la solución de problemas que no son de su competencia dada la menoscabada precisión en sus criterios jurídicos. En el momento en que se lleve a cabo una reestructura a la legislación, con instrucciones lúcidas, concretas y coherentes se podrá trazar la intervención activa de las fuerzas armadas.

A través de la presente investigación se puede concluir que es de suma importancia un ajuste a la Constitución para que ésta contenga un capítulo aparte en donde se asiente la coexistencia constitucional de las fuerzas de defensa nacional. De igual manera es necesario establecer los casos en los que éstas fuerzas deben actuar de manera obligatoria, de tal forma que dicha intervención no quede a la mal interpretación o libre albedrío de ciertos

funcionarios. Por lo tanto se requiere no sólo una reforma constitucional sino también una reforma a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Ante esta inminente y necesaria reforma legislativa, es necesario conocer el significado de las expresiones siguientes: *i)* defensa nacional; *ii)* seguridad nacional, y; *iii)* soberanía nacional, de tal forma que se establezca y se diferencien correctamente en las reformas que se realicen a la Norma Suprema.

Se concluye que el concepto de *soberanía* se debe considerar como un componente importante para favorecer el avance integral de una población, estando sometido a la política nacional.

Se sugiere también una norma donde se fundamente una constante planeación de *seguridad nacional* tanto en los tiempos de concordia, como en los tiempos de beligerancia para de esa forma advertir, enfrentar y instaurar las medidas para la estrategia del gobierno.

Por otro lado no debe aprobarse que las fuerzas armadas realicen actividades que no son de su competencia, como se ha dado en la lucha contra el narcotráfico, las acciones contra la delincuencia organizada, así como otras más, ya que éstas acciones y luchas conciernen a otras fuerzas de seguridad pública y no de defensa nacional. La incorporación de las fuerzas castrenses en actividades que no les atañe hace que no exista una doctrina verdadera de tal

forma que el ejército realiza actividades de emergencia, sociales, de seguridad pública, ecológicas, entre otras más, siendo que esto trae como consecuencia problemas políticos y sociales de la nación.

El ejército mexicano ha sufrido situaciones verdaderamente difíciles en la última década, ha decrecido su imagen y no se han cumplido las instrucciones constitucionales, leyes reglamentarias y planes de gobierno, de tal forma que se ha afectado el orden jurídico vigente, en donde una de las tareas de las fuerzas armadas de México es la de resguardar el Estado de derecho y asegurar el orden interno, el que sin duda alguna se ha alterado.

El ejército mexicano no busca de ninguna manera reprimir a la sociedad, sino dar cumplimiento a su norma jurídica y llevar a cabo sus obligaciones constitucionales, para de esta forma tener razón de existir y no poner en peligro la existencia del Estado y de su seguridad nacional.